



# Resolución Ministerial

N°0020-2018-MINAGRI



Lima, 15 de enero de 2018

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 001-2018, se autoriza excepcionalmente a los Gobiernos Regionales de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín, a contratar con los productores y organizaciones conforme a lo establecido en el Código Civil, la adquisición de papa blanca a fin de contribuir en la atención de programas sociales y/o asistenciales conducidos a través de entidades públicas y/o privadas sin fines de lucro; precisándose que cada Gobierno Regional determinará el precio de adquisición de papa blanca en función de la estructura de costos respectiva;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del mencionado dispositivo, dispone que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde la entrada de su vigencia, el Ministerio de Agricultura y Riego aprueba los lineamientos para su respectiva implementación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 001-2018; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el documento denominado "LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 001-2018", que consta de dos (2) rubros y un (1) Anexo denominado "FICHA DE EMPADRONAMIENTO DE PRODUCTOR DE PAPA", el mismo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, conjuntamente con el documento que se aprueba en el artículo 1 y, en la misma fecha, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

  
JOSE ARISTA  
Ministro de Agricultura y Riego

## LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 001-2018

### I. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL

Mediante el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 001-2018 se autoriza, excepcionalmente, a los Gobiernos Regionales de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín, a contratar con los productores y organizaciones conforme a lo establecido en el Código Civil, la adquisición de papa blanca a fin de contribuir en la atención de programas sociales y/o asistenciales conducidos a través de entidades públicas y/o privadas sin fines de lucro, precisándose que cada Gobierno Regional determinará el precio de adquisición de papa blanca en función de su estructura de costos respectiva.

Asimismo, en la Única Disposición Complementaria Final del mencionado dispositivo, se dispone que un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, de su entrada en vigencia, el Ministerio de Agricultura y Riego aprueba, mediante resolución ministerial, los lineamientos para su respectiva implementación.

### II. MECÁNICA OPERATIVA

#### 2.1. DEFINICIONES

Para efecto de los presentes Lineamientos se entiende por:

DU	:	Decreto de Urgencia N° 008-2017.
Fecha de vigencia	:	Hasta el 28 de febrero de 2018.
MINAGRI	:	Ministerio de Agricultura y Riego
GORES	:	Gobiernos Regionales de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín.
Monto y recursos	:	Hasta por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 1 500 000,00) por cada Gobierno Regional, pudiendo utilizar para tal efecto recursos provenientes del "Fondo de Compensación Regional" – FONCOR.
Moneda	:	Soles
Código Civil	:	Código Civil, aprobado por el Decreto Legislativo N° 295.
Beneficiarios	:	Pequeños y medianos productores de papa blanca que en los meses de diciembre de 2017, enero y febrero de 2018 vienen cosechando sus campos pero que debido al bajo precio de venta ha puesto en grave riesgo sus economías familiares.  Se priorizarán a aquellos productores cuyas cosechas debieron efectuarse en el mes de diciembre de 2017, continuándose de ser el caso con los meses de enero y febrero de 2018.
Papa	:	Papa blanca (variedades híbridas y/o mejoradas)
Productores	:	Persona natural, sucesión indivisa a que se refiere el artículo 14 de la Ley del Impuesto a la Renta o sociedad conyugal que optó por tributar como tal de acuerdo a lo previsto en dicha Ley, que cuenta con RUC y autorización para emitir comprobante de pago.  Los productores que no cuenten con RUC podrán comercializar de manera individual o a través de las organizaciones considerando la



		normativa de Comprobantes de Pago.
Organizaciones	:	Persona jurídica conformada bajo cualquier modalidad permitida en el ordenamiento legal, que comercialice la papa de propiedad de los beneficiarios (pequeños y medianos productores de papa) empadronados por el Gobierno Regional, lo que incluye a los consorcios.
Comprobante de Pago	:	Conforme a lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT.
RUC	:	Registro Único de Contribuyentes, regulado por el Decreto Legislativo 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes.

## 2.2. PROCEDIMIENTO

### 2.2.1 Del Empadronamiento

El empadronamiento de los beneficiarios constituye requisito previo para participar del proceso de compra de papa por parte de los GORES, el cual se realizará en la Agencia Agraria respectiva de su ámbito.

Los GORES a través de la Dirección/Gerencia Regional Agraria – DRA/GRA y su respectivas Agencias Agrarias, realizarán el empadronamiento de los beneficiarios, debiendo anotar los datos conforme a la "Ficha de Empadronamiento de Productor de Papa", que en Anexo forma parte del presente documento.

### 2.2.2 Del Procedimiento de Compra – Venta de Papa Blanca

- Los GORES a través de las DRAs/GRAs previamente verificarán que los beneficiarios se encuentren empadronados, aun cuando comercialicen a través de sus organizaciones.
- Los GORES, a través de la DRA/GRA, establecerán el precio de compra de la papa, el que estará en función de la estructura de costos respectiva, el que podrá incluir el traslado a un determinado centro de acopio.
- Los productores y organizaciones deberán entregar el volumen de papa de calibre primera y segunda identificadas con una etiqueta en centros de acopio que indicará la DRA/GRA.
- Los productores y organizaciones que contraten con los GORES la compra de papa, deberán emitir el respectivo comprobante de pago.
- Los GORES, suscribirán el contrato respectivo con los productores y organizaciones, el que detallará las condiciones del mismo.
- La comercialización de papa blanca por parte de los GORES, deberá concluir al plazo establecido en el artículo 4 del DU.

### 2.2.3 De la distribución y destino de la papa adquirida

- Recibido el producto, los GORES deben determinar su distribución oportuna a los programas sociales y/o asistenciales conducidos a través de entidades públicas y/o privadas sin fines de lucro.
- De ser necesario, los GORES podrán coordinar con los Gobiernos Locales o instituciones sociales o educativas para realizar la distribución respectiva.



- c) Las entidades públicas y/o privadas sin fines de lucro receptoras de las papa blanca deberán suscribir la constancia de entrega y recepción de la papa.

#### **2.2.4 Del cumplimiento y monitoreo**

- a) Los GORES son responsables del cumplimiento y monitoreo de lo dispuesto en el DU y en el presente documento.
- b) Adicionalmente de lo señalado en el segundo párrafo del artículo 3 del DU, los GORES comunicarán al MINAGRI las contrataciones de papa realizadas, así como el destino final de dichas adquisiciones.

### **2.3 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

2.3.1 Los GORES aprobarán sus respectivas instrucciones para la mejor implementación de lo dispuesto en el presente documento.

2.3.2 Dichas instrucciones deben ser comunicadas de manera expresa al Ministerio de Agricultura y Riego, en un plazo no mayor de (3) días hábiles de ser aprobadas.

### **2.4 ANEXO**

Anexo: "Ficha de Empadronamiento de Productor de Papa"



## FICHA DE EMPADRONAMIENTO DE PRODUCTOR DE PAPA DECLARACION JURADA <sup>(1)</sup>

(De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS)

Número de Ficha N°

I.- DATOS DEL PRODUCTOR	
DNI	NOMBRES
RIUC (de corresponder)	APELLIDO MATERNO
APELLIDO PATERNO	
DIRECCION	
CALLE, JR., AV, SECTOR	DEPARTAMENTO
N° INTERIOR	PROVINCIA
	DISTRITO
	ANEXO
	N° DE TELEFONO
II.- DATOS DEL CONYUGUE (de corresponder)	
DNI	NOMBRES
RIUC	APELLIDO MATERNO
APELLIDO PATERNO	

III.- MODALIDAD DE COMERCIALIZACION

PERSONA NATURAL (Marca con "P")	ORGANIZACION
Nombre	RIUC

V.- DATOS DE LOS PREDIOS DONDE SE SEMBRÓ

N°	NOMBRE DEL PREDIO	UBICACION			VAREDA DE PAPA BLANCA	AREA SEMBRADA (HA)	AREA COSECHADA (HA)	CANTIDAD ENTREGADA (KG)
		DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO				
TOTAL								

VI.-

PRODUCTOR <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 40px; margin-top: 5px;"></div>	EMPADRONADOR <sup>(2)</sup> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 40px; margin-top: 5px;"></div>
HUELLA D.G. Nombres y Apellidos DNI N°	FIRMANTE A RIEGO <sup>(3)</sup> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 40px; margin-top: 5px;"></div> Nombres y Apellidos DNI N°
HUELLA D.G. Nombres y Apellidos DNI N°	V°B <sup>(4)</sup> Nombres y Apellidos DNI N°



(1) Los datos verificados expresan la verdad de conformidad con el Principio de Presunción de Veracidad establecido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.  
 (2) En caso el productor no sabe firmar o no puede hacerlo, se certifica que la huella pertenece al productor.  
 (3) Puede ser: Directores o Gerentes Regionales Agrarias y/o Agrónomos Agrarios.  
 (4) Director o Gerente Regional Agrario de los CORES.